

Registro Oficial No. 214 , 28 de Marzo 2014

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

**REGLAMENTO PARA LA RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DE PESCA DE ALTURA Y GRAN
ALTURA**
(Acuerdo No. 0063)

Dr. José Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece que *“el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, es deber del Estado *“Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”*, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo;

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código de Trabajo;

Que, es deber primordial del Estado alcanzar el Objetivo número 6 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 5 de marzo de

2010, *“Garantizar el trabajo estable, justo y digno, en su diversidad de formas”*;

Que, la pesca de altura y gran altura por su naturaleza es especial, y es una actividad altamente generadora de empleo digno, justo y estable por lo que se hace imprescindible regularla de forma adecuada y acorde a dicha actividad.

Que, la Constitución Política en su artículo 425 establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

Que, desde 1978 el Ecuador es signatario del Convenio C 114 sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, suscrito en Ginebra en la cuadragésima tercera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo celebrada el 3 de junio de 1959;

Que, el Código del Trabajo en su artículo 23.bhggn.--1, agregado por la disposición reformativa quinta, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, “El Ministerio del Ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no se encuentren reguladas en ese Código”.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo.

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO PARA LA RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DE PESCA DE ALTURA Y GRAN ALTURA

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- El objetivo del presente acuerdo es reglamentar la relación de trabajo especial de pesca de altura y gran altura, cuyo ámbito es nacional, y de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de extracción de especies bioacuáticas, bajo las modalidades de pesca de altura y gran altura.

Art. 2.- Principio de Primacía de la Realidad.- La determinación de las características especiales de la relación de trabajo de pesca de altura y gran altura, se desarrollan aplicando el principio de primacía de la realidad, normando los hechos, costumbres y especificidades de la actividad.

Art. 3.- Sujetos de la Relación Laboral.- Los sujetos de la relación laboral de carácter especial que se regula en este Reglamento, son los siguientes:

a) Empleador o propietario de buque pesquero.- Persona natural o jurídica que, por su cuenta, contrata bajo su responsabilidad al trabajador para realizar actividades de labores pesqueras de altura y gran altura, especialmente la extracción de especies bioacuáticas.

b) Tripulante o Pescador.- Persona natural que presta servicios idóneos y calificados en faenas pesqueras, y la extracción de especies bioacuáticas.

Art. 4.- De la Responsabilidad Contractual.- Los contratos de trabajo, que se suscriban al amparo de lo previsto en este reglamento, deberán formalizarse por escrito con los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

Art. 5.- Del Contenido del Contrato.- En el contrato deberá constar lo siguiente:

a) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía y domicilio de las partes contratantes.

b) El cargo, y el objeto del contrato.

c) La duración del contrato.

d) La remuneración.

Art. 6.- De las Modalidades.- El empleador contratará al trabajador bajo la modalidad de contrato por faena de pesca y a destajo.

Art. 7.- Del Plazo.- Los contratos de trabajo, que se suscriban al amparo de este Reglamento, tendrán una duración de un año, y podrán renovarse por voluntad de las partes. Por acuerdo previo de las partes, se establecerá un período de prueba de noventa días por una sola vez entre el mismo trabajador y empleador.

Art. 8.- De la Remuneración y Comisiones.- La remuneración del tripulante será fijada por acuerdo entre las partes. Asimismo, quedará sujeta a la voluntad de los contratantes, el valor que, por concepto de comisión, debe recibir el tripulante por cada tonelada de pesca.

En ninguno de los casos, la remuneración y el valor de la comisión, podrá ser inferior a la establecida por la respectiva comisión sectorial.

Art. 9.- De la Afiliación Patronal.- El empleador deberá afiliar al tripulante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyos aportes se liquidarán de la siguiente manera:

a) Con el resultado de todo lo ganado en la faena de pesca;

b) En caso de que la faena de pesca dure más de treinta días, los aportes mensuales serán, de conformidad con el salario básico unificado establecido por la comisión sectorial, liquidados al final de dicha faena; y, si el trabajador debe recibir comisión por la tonelada de pesca, los aportes serán liquidados junto con la remuneración y el valor de la comisión.

Art. 10.- De la Jornada de Trabajo.- Por la naturaleza de la actividad, la jornada de trabajo es por el tiempo que dure la faena de pesca. No se establecerán jornadas diarias de trabajo.

Para las tareas que se desempeñen en tierra se respetarán las jornadas máximas de

trabajo, esto es, ocho horas diarias con un máximo de cuarenta a la semana, de acuerdo a la ley, y sobre esto deberán reconocerse horas extraordinarias o suplementarias según corresponda.

Art. 11.- De los Descansos.- El Capitán es el responsable de que los pescadores gocen de periodos de descansos, regulares y de duración suficiente, para preservar su seguridad y salud.

Art. 12.- Obligaciones del Empleador.- Los empleadores tendrán las siguientes obligaciones, además, de las previstas en el artículo 42 del Código del Trabajo:

1.- Proporcionar al tripulante alimentación, avituallamiento y albergue durante el tiempo que se encuentre a bordo de la nave, que no será imputable a su salario, ni parte de su remuneración para efecto de su liquidación.

2.- Repatriar al tripulante o pescador, cuando un buque pesquero descargue la pesca en un puerto extranjero, y finalice la faena de pesca. El costo de la repatriación será sufragado por el propietario del buque pesquero.

Art. 13.- De las Enfermedades y Accidentes en Puerto Extranjero.- En caso de presentarse incapacidad del pescador o tripulante, por enfermedad o accidente, tendrá derecho a la repatriación a costo del propietario del buque.

Art. 14.- Artículo Final.- En todo lo no regulado en este Reglamento se aplicará las normas del Código del Trabajo y los Convenios de la OIT ratificados por el Ecuador.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D. M. a 13 de marzo del 2014.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DE PESCA DE ALTURA Y GRAN ALTURA

1.- Acuerdo 0063 (Registro Oficial 214, 28-III-2014).